



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO IV — QUITO, LUNES 11 DE ENERO DE 1988 — NUMERO 849

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén): 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 7.600 ejemplares.— Valor \$ 15,00
Edición: 24 páginas

Suscripción Anual \$ 3.500,00

S U M A R I O :

Detos.:

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 3604 Asciéndese al grado de Subtenientes de Policía a los Cadetes Pedro Jijón Arias y Edison Sampedro Barragán 2
- 3605 Asciéndese al grado superior a varios Oficiales Superiores y Subalternos de la Policía Nacional 2
- 3606 Conocédese licencia desde el 28 de diciembre de 1987 hasta el 3 de enero de 1988, al Dr. Fernando Santos Alvíte, Ministro de Energía y Minas 3
- 3607 Autorízase al Ministro de Finanzas y Crédito Público, para que suscriba la garantía en el contrato de mutuo a celebrarse entre el Banco Nacional de Fomento y la ENAC por \$ 2.000'000.000,00, recursos que serán destinados a financiar la ejecución de su programa de comercialización ... 4
- 3608 Promuévese al grado superior a varios Oficiales Superiores de la Fuerza Naval 4
- 3609 Promuévese al grado superior al Mayor SND. Segundo P. Estrada Pancha y colócasele en disponibilidad 5
- 3610 Colócase en disponibilidad al Coronel E.M.S. Jorge Sarzosa Fuente y al Teniente M.G. Ciro Gordillo Gallo 5
- 3611 Dase de baja al Capitán Inf. Raúl Quinteros Rivera 6
- 3612 Colócase en disponibilidad al Teniente de Art. Ernesto Peñafiel R. 6

- 3613 Dase de baja al Teniente de Navio Jorge Pareja Morante 6
- 3614 Reafírmase el "Convenio suscrito entre los Gobiernos del Ecuador e Italia, para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuesto a la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión Fiscal" 6
- 3615 Autorízase al Ministro de Agricultura y Ganadería, para que contrate la adquisición de 18 vehículos marca Chevrolet Trooper 7
- 3616 Declárase de utilidad pública a favor del Ministerio de Salud Pública, un inmueble ubicado en la lotización La Prosperina a la altura del kilómetro 8 de la carretera Guayaquil-Daule, el mismo que será destinado al funcionamiento de oficinas del IEOS-GUAYAS 7
- 3603-A Autorízase varios trasposos de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales 8

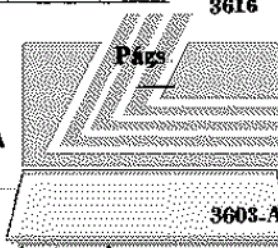
ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

- 513 Modifícase el Acuerdo N° 0322 de 26 de julio de 1979, mediante el cual se estableció la Reserva Exotológica Manglares Churute, situada en Taura, cantón Naranjal 9
- 515 Dispónese la terminación del Convenio suscrito para la instalación del Almacén de Insumos Agropecuarios de Guafaguiza 10

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

- 841 Modifícase el Estatuto del Comité Barrial "Urbanización Miravalles", con domicilio en esta ciudad 10
- 1189 Déjase sin efecto el Acuerdo N° 1126 de 18 de agosto de 1987, por el cual se estableció la doble jornada de trabajo en el Servicio Judicial de Menores 11
- 1190 Autorízase el funcionamiento de la Guardería Infantil del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias "IEOS", en esta ciudad 11
- 1191 Declárase intervenida a la Cooperativa de Transporte "Los Chillos", domiciliada en la ciudad de Sangolquí 11



- 1192 Apruébase el acta de sorteo de lotes realizada en favor de los socios de la Cooperativa de Vivienda "Quito Luz de América", domiciliada en esta ciudad ... 12
- 1051 Modifícase el Estatuto de la Asociación de Conductores Profesionales del Transporte Escolar e Institucional de la ciudad de Quito ... 13

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0084 Aclárase el Art. 2º del Acuerdo N° 2368, publicado en el Registro Oficial N° 824 de 3 de diciembre de 1987, en el sentido de que todas las disposiciones contenidas en el referido Acuerdo comprenden y amparan a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, a la Sociedad Filarmónica y a la Unión Nacional de Periodistas ... 14

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

- 483 Concédese a Camaronera Santa Andrea C. Ltda., los beneficios correspondientes a la Categoría "B" de la Ley de Pesca ... 14
- 489 Autorízase a Transformación de Pescados (TRANSPESCA) C. Ltda., la ampliación de sus actividades pesqueras ... 15

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:

- 412 Autorízase al Sr. Walter López Murillo, para que se dedique a la comercialización del camarón ... 15
- 443 Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 178 de 22 de abril de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 487 de 16 de mayo del mismo año ... 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACION:

- 1222 Autorízase la adquisición de un inmueble ubicado en la ciudad de Guaranda, el mismo que será destinado al funcionamiento de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Núcleo de Bolívar ... 17
- 1223 Autorízase la adquisición de un inmueble ubicado en la ciudad de Guaranda, el mismo que será destinado al funcionamiento de la Dirección Provincial de Educación de Bolívar ... 18

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

- 871 Autorízase inversión nacional al Sr. Marcelo A. Katz Rovirosa ... 18

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL:

- DNP-CLAS-446 Revisase la valoración de puestos de IETEL ... 19

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- 87-1106 Expídense las tablas básicas de amortización gradual a utilizarse en la concesión de préstamos con emisión de bonos de fomento ... 23
- 87-1114 Introdúcense reformas al Reglamento Codificado de la Ley de Cheques ... 23

- 87-1107 Expídense las tablas básicas de amortización gradual que utilizará la Corporación Financiera Nacional en la concesión de préstamos con emisión de bonos de fomento de exportación ... 24
- 87-1108 Apruébase el aumento de capital suscrito y pagado del Banco Sociedad General de Crédito S.A. ... 24

N° 3604

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en Oficio N° 87-159-CS, de 17 de diciembre del año en curso;

El pedido del señor Ministro de Gobierno, formulado mediante Oficio N° 87-5715-SPN, de 21 de diciembre de 1987 y previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio N° 87-297-DGP-PN, de 18 de diciembre del presente año; y.

De conformidad con lo establecido en el Art. 78 literal i) de la Constitución Política del Ecuador, concordante con el Art. 51 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º.— Ascíndese al Grado de Subtenientes de Policía de Línea a los Cadetes graduados en la Escuela de Policía "General Santander" de Bogotá-Colombia, señores: Jijón Arias Pedro Marcelo y Sampedro Barragán Edison Augusto, con fecha 7 de diciembre de 1987, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios ubicándoles en la Quinta y Novena antigüedad respectivamente dentro de la XLIX Promoción de Subtenientes de Policía de Línea a la cual pertenecen.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Gobierno.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

N° 3605

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en oficio N° 87-157-CS, de 17 de diciembre del presente año;

El pedido del señor Ministro de Gobierno, formulado con oficio N° 87-5705-SPN, de 18 de diciembre de 1987, y previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 87-296-DGP PN, de 18 de diciembre del año en curso y,

De conformidad con lo previsto en el Art. 78, literal D) de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Art. 51 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Decreta:

Art. 1.— Asciéndese al inmediato grado superior, en virtud de haber sido calificados de conformidad con el Art. 58 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, de acuerdo con las fechas constantes a continuación y solo con fines de antigüedad, a los siguientes señores Oficiales Superiores y Subalternos de Línea y de Servicios.

Al Grado de General de Policía, con fecha 15 de diciembre de 1987

Al señor Coronel de Policía E.M.
Garzón Torres Ramiro

Al Grado de Coronel de Policía de Servicios-Intendencia, con fecha 2 de febrero de 1987

Al señor Teniente Coronel de Policía de E.M.
Salazar Solís Sergio Vicente

Al Grado de Teniente Coronel de Policía, con fecha 1ro. de septiembre de 1987

Al señor Mayor de Policía
Villa Barragán Gualberto Napoleón

Al Grado de Teniente Coronel de Policía, con fecha 1ro. de septiembre de 1987

Al señor Mayor de Policía de Línea
Ab. Cardona Quinteros Jorge René

Al Grado de Mayores de Policía, con fecha 23 de noviembre de 1986

A los señores Capitanes de Policía
Hinojosa Santillán Celso Rodrigo
Avilés Bosmediano César Fernando
Vega Gutiérrez Efraín Marcelo
Palacios Arévalo Guillermo Rodrigo

Al Grado de Mayor de Policía de Servicios - Sanidad, con fecha 9 de junio de 1987

Al señor Capitán de Policía
Dr. Vaca Negrete Rafael Eduardo

Al Grado de Capitán de Policía, con fecha 29 de marzo de 1986

Al señor Teniente de Policía
Valenzuela Alvarado José Marcelo

Al Grado de Capitán de Policía, con fecha 15 de julio de 1987

Al señor Teniente de Policía de Línea
Martínez Albuja Patricio Gonzalo

Al Grado de Capitanes de Policía, con fecha 29 de marzo de 1986

A los señores Tenientes de Policía de Línea
Loza Paredes Marco Vinicio
Carranza Carrillo Teresa

Al Grado de Capitán de Policía, con fecha 17 de mayo de 1986

Al señor Teniente de Policía de Línea
Esparza Baño Bolívar Augusto

Al Grado de Tenientes de Policía, con fecha 15 de octubre de 1985

A los señores Subtenientes de Policía de Línea
Rivaceneira Jaramillo Juan
Echeverría Escobar Angel

Al Grado de Tenientes de Policía, con fecha 26 de julio de 1986

A los señores Subtenientes de Policía de Línea
Lasso Aldeán Patricio
Naranjo Arellano Freddy Fabián
Basante Karolys Mario Alcides
Custode Paladines Iván Patricio
Almeida Robles Ernesto Jacinto
Ruiz Llerena Bolívar Marcelo
Villafuerte Llerena Luis Armando
Montalvo De la Torre Rómulo Napoleón
Andrade Vallejo Milton Raúl
Zárate Barreiros Milton Gustavo
Carrión Moreno César Ataúlfo
Mantilla Buenaño José Danilo
Taco Tello Juan Santiago
Merlo Maldonado Edgar Edmundo
Larrea Dávalos Víctor Ramiro

Art. 2.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Gobierno.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Lodo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

N° 3606

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que, el señor Ministro de Energía y Minas solicita licencia con cargo a vacaciones, entre el 28 de diciembre de 1987 al 3 de enero de 1988, inclusive, por asuntos de carácter personal;

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Administrativo y el Art. 5 del Decreto N° 3732 del 6 de agosto de 1979, promulgado en el Registro Oficial N° 5 de 17 de los mismos mes y año.

Decreta:

Art. 1.— Conceder licencia con cargo a vacaciones, al señor doctor Fernando Santos Alvite, Ministro de Energía y Minas, por el período comprendido del 28

de diciembre de 1987 al 3 de enero de 1988, inclusive.

Art. 2.— Encárguese del Ministerio de Energía y Minas al señor doctor Herán Chiriboga Cordovez, Subsecretario de Energía, mientras dure la licencia del Titular.

Art. 3.— De la ejecución del presente Decreto encárguese el señor Ministro de Energía y Minas.

Dado, en Quito, en el Palacio Nacional, a los 30 días del mes de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Fernando Santos Alvite, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3607

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, concedió al Banco Nacional de Fomento, BNF, descuentos de hasta 2.000.0 millones de sucres, para que sean utilizados por la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales, ENAC, para financiar su programa de comercialización;

Que la ENAC, ha solicitado al Gobierno Nacional que le otorgue la garantía del Estado Ecuatoriano en el contrato de préstamo que celebrará con el Banco Nacional de Fomento, para la utilización de dichos recursos;

Que la Procuraduría General del Estado y la Junta Monetaria han emitido los correspondientes dictámenes, sobre el indicado proyecto de contrato, según consta en los oficios Nos. 20725 y 21589 de 18 de agosto y 16 de septiembre de 1987, en su orden;

Que el Ministro de Finanzas y Crédito Público, en base a los dictámenes anteriores, aprobó la celebración del mencionado contrato, mediante Resolución Nº 0118 de 22 de diciembre de 1987; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 47 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.— Autorízase al Ministro de Finanzas y Crédito Público, para que, personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriba la garantía en el contrato de mutuo a celebrarse entre el Banco Nacional de Fomento y la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales, ENAC, por un monto de Dos mil millones 00/100 de sucres (\$ 2.000'000.000,00), cuyos recursos estarán destinados a financiar las obligaciones contraídas en la ejecución de su programa de comercialización.

Art. 2.— Las condiciones financieras del préstamo que se autoriza garantizar por el artículo anterior, son las siguientes:

Prestamista: Banco del Fomento;

Prestatario: Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios, ENAC;

Monto: \$ 2.000'000.000,00;

Piazo: 180 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo;

Tasa de Interés: 23% anual sobre saldos deudores;

Interés de Mora: 4% anual adicional;

Garantías: Certificados de depósito por el valor numérico equivalente al 100% de cada desembolso; y Adicionalmente la garantía del Estado Ecuatoriano.

Art. 3.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo, lo realizará la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales ENAC, con cargo a sus propios recursos, para lo cual el BNF, en caso necesario realizará débitos automáticos de las cuentas corrientes que la ENAC mantenga en ese Banco.

Art. 4.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rodrigo M. Espinosa, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3608

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal i) de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 79, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, vista la solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio Nº 87263—G—le del 15 de diciembre de 1987.

Decreta:

Art. 1.— Por haber cumplido con los requisitos determinados en el Art. 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con las fechas que se indican, promuévese al inmediato grado superior, a los señores:

Listas de Promoción Definitivas de Oficiales Superiores de Arma y de Servicios de la Fuerza Naval,

correspondientes al año 1987.

Promoción del 21 de diciembre de 1981

Con fecha 15 de septiembre de 1987

— Capitán de Corbeta-AD. Alava Cadena Jorge Enrique

Promoción del 14 de noviembre de 1982

Con fecha 14 de noviembre de 1987

— Capitán de Corbeta-IG-CV. Dunn Rodríguez Roberto Alan

Promoción del 19 de diciembre de 1982

Con fecha 19 de diciembre de 1987

— Capitán de Corbeta-UN. Padilla Terán Galo Washington

— Capitán de Corbeta-UN. Padilla Vélez Galo Hernán

— Capitán de Corbeta-UN. Escobar Andino Luis Fernando

— Capitán de Corbeta-UN. Oliva Suárez Mario Raúl

— Capitán de Corbeta-UN. Rubio García Iván Edmundo

— Capitán de Corbeta-UN. Vega Vaca Sixto Franklin

— Capitán de Corbeta-UN. Garzón Arreaga Juan Leonardo

— Capitán de Corbeta-UN. Valencia De la Torre Daniel Francisco

— Capitán de Corbeta-UN. Castillo Álvarez Gal Alberto

Promoción del 27 de diciembre de 1982

Con fecha 27 de diciembre de 1987

— Capitán de Corbeta-UN. Chérrez Murruguía Ramón Oswaldo

— Capitán de Corbeta-UN. Villota Miño Jorge Gracián

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3609

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literales h) e i); de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 79, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, vista la solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en Oficio Nº 87253-G-1e., de 9 de diciembre del año en curso,

Decreta:

Art. 1º— De acuerdo a lo establecido en el último inciso del Art. 86 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al inmediato grado superior, con fecha 6 de febrero de 1988, al señor:

Listas de Promoción Definitivas de Oficiales Superiores de Servicios de la Fuerza Terrestre, correspondiente al año 1986

Promoción del 6 de febrero de 1981

170139117 MAYO. SND. Estrada Pancho Segundo Ponciano.

Art. 2º— De conformidad con lo estipulado en el Art. 57, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la Plaza de Pasaje, al señor 170139117 TCRN. SND. Estrada Pancho Segundo Ponciano, con fecha 2 de diciembre de 1987, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre.

Art. 3º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3610

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad, en la ciudad de Quito, a los señores Coronel de E.M.S. Sarzosa Puente Jorge Raúl y Teniente de M.G. Gordillo Galo Ciro Shadin, quienes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, con fecha 1º de enero de 1988.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

l.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3611

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en Oficio Nº 87256—G—1e., de 9 de diciembre de 1987,

Decreta:

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 67, literal i), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas "Por Incompetencia Profesional", dase de baja al señor Capitán de Infantería Quinteros Rivera Raúl Ignacio, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de diciembre de 1987.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3612

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Por haber sido calificado en la Segunda Clase de Invalidez en forma definitiva, de conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cóbcase en Disponibilidad, en la ciudad de Quito, al señor Teniente de ART. Peñafiel Ronquillo Gabriel Ernesto, quien

dejará de constar en la Fuerza Terrestre, con fecha 1º de enero de 1988.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3613

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, vista la solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Por haber cumplido con el tiempo de disponibilidad señalado en el Art. 58 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de noviembre de 1987, dase de Baa al señor Teniente de Navío-UN. Pareja Morante Jorge, quien fue colocado en dicha situación con fecha 1º de mayo de 1987, mediante Decreto Ejecutivo Nº 2895, expedido el 14 de mayo de 1987, promulgado en el Registro Oficial Nº 690, de 21 de los mismos mes y año.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3614

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el 23 de mayo de 1984 fue suscrito, en Quito, el "Convénio para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuesto a la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión Fiscal, entre los Gobiernos de Ecuador e Italia";

Que el Honorable Congreso Nacional, mediante Resolución de 24 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial número 755, de 24 de agosto de 1987, aprobó el citado Convenio:

Que en uso de la facultad que en el literal f) del artículo 78 de la Constitución le confiere:

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.— Ratifíquese el "Convenio suscrito entre los Gobiernos del Ecuador e Italia, para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuesto a la Renta y Sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión Fiscal".

ARTÍCULO SEGUNDO.— El Ministerio de Relaciones Exteriores ordenará por Acuerdo Ministerial, la publicación en el Registro Oficial del texto del mencionado Convenio de conformidad con lo estipulado en dicho instrumento

ARTÍCULO TERCERO.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su respectiva promulgación en el Registro Oficial, encárguese los señores Ministros de Relaciones Exteriores y, de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rafael García Velasco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Lodo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3615

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es necesaria la adquisición de vehículos de trabajo por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la renovación en parte del parque automotor que posee el Portafolio, a fin de que pueda cumplir efectivamente con sus objetivos;

Que el Programa Nacional del Banano, debe realizar labores prioritarias de control de la Sigatoka Negra y otras plagas, siembra, producción, comercialización, labores técnicas de supervisión, asesoramiento, coordinación, fomento, preparación de suelo etc.;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha solicitado la autorización correspondiente para contratar la adquisición de 18 vehículos de trabajo, sin el requisito de licitación y concurso de ofertas;

Que la Comisión Automotriz del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante oficio Nº DNI-1857-MICIP de 14 de octubre de 1987 emitió dictamen favorable para la provisión de 18 vehículos de trabajo, tipo Jeep, marca Chevrolet Trooper, de fabricación nacional para el Programa Nacional del Banano, Dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispone de los recursos financieros suficientes para adquirir tales vehículos y, la Dirección General Jurídica de la Institución, ha emitido informe favorable mediante Memorando Nº 0442-DGJ/CCP de 10 de junio de 1987; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 3 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

Decreta:

Art. 1º.— Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que sin el requisito de licitación y concurso de ofertas o selección de firmas, bajo su responsabilidad, contrate la adquisición de diez y ocho vehículos (18 marca Chevrolet Trooper, de producción nacional los cuales serán declarados como unidades de trabajo, conforme a lo previsto en el Artículo 13 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

Art. 2º.— La contratación se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 100 de 8 de julio de 1981, publicado en el Registro Oficial Nº 38 de 15 de los mismos mes y año.

Art. 3º.— Los aspectos de orden técnico, económico y legal del contrato que se autoriza, así como los de ejecución, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Marcos Espínel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Lodo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3616

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias "TEOS", requiere para el cumplimiento integral de sus fines y para su debido funcionamiento, de locales adecuados para destinarlos a oficinas;

Que es deber del Gobierno Nacional, facilitar los medios necesarios para la elevación del nivel de salud del pueblo ecuatoriano, creando las condiciones tendientes al mejoramiento y desarrollo del mencionado Instituto;

Que en el cumplimiento de sus fines, es indispensable proveer al Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias de recursos indispensables para el cabal cumplimiento de su metas dotándole de un inmueble que preste las facilidades para destinarlo a los menesteres mencionados en el primer considerando;

Que el Ministerio de Salud Pública a través del IEOS-Quito, ha realizado los estudios técnicos necesarios para determinar un inmueble para las oficinas de la Jefatura Provincial IEOS-Guayas, habiéndose establecido que el inmueble situado en la ciudad de Guayaquil de propiedad de Plásticos Ismalcarsa Cía. Ltda., cuyos representantes legales son el Presidente y el Gerente, reúnen las condiciones para tal fin;

Que la indicada compañía de responsabilidad limitada Plásticos Ismalcarsa, conforme así figura en el respectivo certificado, conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, es propietaria del inmueble a expropiarse y al que éste Decreto hace relación;

Que de conformidad con el Art. 6 del Reglamento de Bienes del Sector Público, promulgado en el Registro Oficial N° 1258 del 27 de agosto de 1985, cuando se trate de adquirir bienes inmuebles, una vez que así lo haya resuelto la más alta autoridad, se procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social, mediante Decreto Ejecutivo; y,

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1.— Declárese de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, Ministerio de Salud Pública, el inmueble de propiedad de Plásticos Ismalcarsa Cía. Ltda., cuyos representantes legales son el Presidente y el Gerente, ubicado en la lotización La Prosperina, sección anexo Santa Cecilia, a la altura del kilómetro 8 de la carretera Guayaquil-Daule y al pie de la misma, que se destinará para el funcionamiento de las oficinas de la Jefatura Provincial IEOS-GUAYAS, inmueble que consta de un terreno y las edificaciones existentes; la declaratoria de utilidad pública del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le son anexos, según lo dispone las reformas publicadas en el Registro Oficial N° 133 del 1 de marzo de 1985; y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Propiedad del IEOS; SUR: Propiedad del señor Israel Maldonado; ESTE: Carretera Guayaquil-Daule; OESTE: Propiedad Embarcadores de Frutas Tropicales; el inmueble tiene una superficie de 833 36 mts², de acuerdo al avalúo realizado por la DINAC, constante en oficio N° 013 de 16 de enero de 1987.

Art. 2. Autorizar al señor Subsecretario de Saneamiento Ambiental y Obras Sanitarias y al Director Ejecutivo del IEOS, para que celebren la correspondiente Escritura Pública de Compra-venta, de haber acuerdo con el propietario del inmueble. En ningún caso este precio será superior al señalado en el avalúo practicado por la DINAC; caso contrario se autoriza al señor Procurador General del Estado para que demande la expropiación de conformidad con la Ley.

Art. 3. El precio de expropiación que se pagará con fondos propios del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, con sujeción a lo prescrito en el Art. 12

de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. De acuerdo a la Partida Presupuestaria N° 6.304.102.22. 10.510.00.

Art. 4. El Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble materia de la expropiación.

Art. 5. De existir cualquier gravamen que pese sobre el inmueble, primero se cancelarán éstos por parte de la Compañía Plásticos Ismalcarsa Cía. Ltda., para que la traslación de dominio se realice y se perfeccione libre de todo gravamen, embargo o prohibición.

Art. 6. La transferencia de dominio del inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública, está exenta de toda clase de impuestos y timbres, de conformidad con lo que dispone el Art. 57 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y N° 866 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 7. De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárgase al señor Ministro de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

(f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— (f.) Dr. José Tchéco Amador, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico:

(f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán Secretario General de la Administración Pública.

N° 3603-A

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el Art. 4° de la Ley Especial N° 136 que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, publicada en el Registro Oficial N° 509 de junio 8 de 1983, confiere al Presidente de la República, la facultad de reformar el presupuesto de dicho fondo, al igual que la Primera Disposición Especial del vigente Presupuesto del FONEN.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2633 de 11 de febrero de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 674 de 12 de los mismos mes y año, se expidió el Presupuesto del FONEN para el presente ejercicio económico.

Decreta:

Art. Primero.— Autorizar los siguientes traspaso de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales:

PARTIDAS	CONCEPTOS	EGRESOS	
		INCREMENTOS	REDUCCIONES
		(De Capital)	
PROVINCIA DE MANABI			
Unidad Ejecutora de Obras Emergentes			
910 413 0100			
621 03	Lastrado de calles de la parroquia Río Chico, cantón Portoviejo, G.V.		23.011.840
04	Lastrado en el área céntrica de la parroquia Río Chico, cantón Portoviejo, G.V. (Cr.)	12.417.344	
05	Lastrado en el área periférica de la parroquia Río Chico, cantón Portoviejo, G.V. (Cr.)	10.594.496	
	SUMAN:	23.011.840	23.011.840

Art. Segundo.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 30 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rodrigo M. Espinosa, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ledo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración.

Nº 513

el punto 6 dice: "2°76'18.00" de latitud Sur" en sustitución de esto se dirá: "2°26'18" de latitud Sur".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 0322 celebrado el 26 de julio de 1979 publicado en el Registro Oficial No. 69 de noviembre 20 del mismo año, entre otros, se estableció la Reserva Ecológica Manglares Churute, situada en la parroquia Taura del cantón Naranjal y parcialmente también en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas.

Que de conformidad con el Informe Técnico emitido mediante Memorando No. 002404 DNF/ANVS, de 23 de julio de 1987, del Departamento de Areas Naturales y Recursos Silvestres, referente a la revisión de los linderos de la mencionada Reserva, constante en el Art. 8 del Acuerdo Interministerial en mención, se han detectado errores de orden tipográfico en la descripción de los mismos, que es indispensable enmendar; y

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 69 inciso 2 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Acuerda:

Artículo 1.— En el Artículo 8 del Acuerdo Interministerial No. 0322 de 26 de julio de 1979, hacer las siguientes enmiendas y modificaciones en los linderos de la Reserva Ecológica Manglares Churute, en la forma que a continuación se detalla:

PRIMERA: En el límite Norte, se debe hacer la corrección de los puntos 3 y 6 de coordenadas geográficas. En la descripción original del punto 3 dice: "79°33'41" de longitud Occidental"; en sustitución de esto se dirá: "79°39'41" de longitud Occidental". Para

SEGUNDA: En el límite Sur y Este, se debe hacer la corrección del punto 6 de coordenadas geográficas. En la descripción original de límites dice: "2°28'04.5" de latitud Sur y 79°44'30.00" de longitud Occidental"; en sustitución de esto se dirá: "2°28'04.5" de latitud Sur y 79°41'30" de longitud Occidental". Además se modifica el límite en el tramo que corresponde a la laguna El Cancón; en los siguientes términos: La descripción original del límite dice: "avanza en dirección al Este por la misma cota altitudinal.... (continúa el texto de la descripción hasta concluir con)..... al extremo Sureste del Cerro Cimalcón", en sustitución a esto se dirá: "avanza en dirección Este-Sureste, por la misma cota altitudinal, incluyendo como parte del área reservada a los cerros: Pancho Diablo y El Mirador, hasta el punto localizado a 2°25'30.5" de latitud Sur y 79°38'10" de longitud Occidental; el límite continúa hacia el Noroeste, por la cota altitudinal de los 40 m.s.n.m. hasta llegar a la carretera Boliche-Pto. Inca, de aquí el límite avanza por la carretera Boliche-Pto. Inca en dirección Sur hasta un punto localizado aproximadamente a 600 metros al sur del puente sobre el Estero Chalán; desde este punto el límite sigue por una línea de 758 metros con rumbo S 86° E, hasta empalmar con otra línea de 873 metros, con rumbo S 16.5°E; el límite continúa por otra línea de 156 metros con rumbo S 59.5° O; sigue por una línea de 149 metros de rumbo S 61.5°O; continuando por otra línea de 221 metros, de rumbo S 47.5° O; el límite avanza, por otra línea de 129 metros, con rumbo S 8.5° O; continúa por una línea 474 metros, con rumbo S 19° O; y otra línea de 600 metros con rumbo N° 76.5° O; hasta topar nuevamente con la carretera Boliche-Pto. Inca (las distancias y rumbos magnéticos son aproximados). De aquí, el límite de la Reserva Continúa con dirección S, por la carretera Boliche-Pto. Inca, hasta el

punto localizado a 2°26'53.2" de latitud Sur y 79°37'39.5" de longitud Occidental.

Los límites antes descritos incluyen como parte de la Reserva Ecológica Manglares Churuta, en la Percequité Grande y El Mate; así como también la laguna El Canción.

Del último punto, esto es, a 2°26'53.2" de latitud Sur y 79°37'39.5" de longitud Occidental, el límite avanza por la cota altitudinal de los 40 m.s.n.m., con dirección Sur este, hasta llegar al punto localizado a 2°27'27" de latitud Sur y 79°37'08" de longitud Occidental; siguiendo la misma cota altitudinal el límite continúa con dirección Noreste-Este-Sureste, hasta llegar al punto localizado a 2°27'56" de latitud Sur y 79°34'11.5" de longitud Occidental, en el extremo Sureste del Cerro Cimaón".

TERCERA: En el límite Este; se hace la enmienda, al título del límite que originalmente dice: "Por el Oeste"; en sustitución de esto se dirá: "Por el Este".

Además en el texto original que describe el límite de este sector dice: "faldas occidentales", en sustitución dirá: "faldas orientales".

Artículo 2.— La descripción del límite para este sector excepto las enmiendas indicadas, queda igual al que consta en el texto original.

Artículo 3.— En todo lo demás, se estará al texto del Acuerdo Interministerial No. 0322 de 26 de julio de 1979.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Quito, a 23 de diciembre de 1987.

f.) Marcos Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Lcdo. Rafael Serrano Puig, Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Miguel E. Paredes T., Jefe Departamento de Documentación del MAG.

Nº 515

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1378, publicada en el Registro Oficial No. 334 de 13 de diciembre de 1985, se faculta al Titular de este Portafolio para que proceda a dar por terminado los Convenios suscritos con Organizaciones de carácter agropecuario, para la instalación de Almacenes de Insumos Agropecuarios;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería conjuntamente con el Concejo Municipal de Gualaquiza, el Centro Agrícola Cantonal de Gualaquiza, la Cooperativa Agropecuaria Centinela Ltda. y, la Cooperativa de Producción Pecuaria El Cóndor Ltda., participó en la instalación del Almacén de Insumos Agropecuarios de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, mediante Convenio suscrito el 6 de septiembre de 1976;

Que el Concejo Municipal de Gualaquiza, la Ex-Cooperativa Agropecuaria Centinela Ltda. y, la Co-

operativa de Producción Pecuaria "El Cóndor Ltda.", han manifestado su negativa a participar en la suscripción de Contrato de Comodato, así como también renuncian al capital aportado y a las utilidades generadas durante el funcionamiento del Almacén en favor del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1378 de 9 de diciembre de 1985.

Acuerda:

Art. 1º— Dispónese la terminación del Convenio suscrito para la instalación del Almacén de Insumos Agropecuarios de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

Art. 2º— Dispónese asimismo se proceda a la celebración de un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso por cinco años con el Centro Agrícola Cantonal de Gualaquiza, para la entrega de aportaciones que esta Secretaría de Estado mantiene en el citado Almacén por la cantidad de S 948.117.79.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 23 de diciembre de 1987.

f.) Marcos Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Lcdo. Rafael Serrano Puig, Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Miguel E. Paredes T., Jefe Departamento de Documentación del MAG.

ACUERDO Nº 841

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Visto el estatuto del Comité Barrial "Urbanización Miravalle", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— A continuación del Art. 2º, crear una que diga: "Art... El Comité es una Corporación de derecho privado, de las regladas por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil".— SEGUNDA.— En todo el contenido estatutario, en lugar de: "afiliados"; póngase: "socios"; y, en lugar de: "miembros"; póngase: "socios".— TERCERA.— En el Art. 4º, suprimase desde: "Los fines..."; hasta: "...político"; y, en su lugar póngase: "El Comité como tal no podrá participar en asuntos políticos, raciales, religiosos, laborales y sindicales".— CUARTA.— En el literal c), del Art. 14, en lugar de: "Ratificar"; póngase: "Aprobar".— QUINTA.— En el literal i), del Art. 14, en lugar de: "Ratificar"; póngase: "Autorizar".— SEXTA.— Suprimase el literal b), del Art. 16.— SEPTIMA.— Suprimase el Art. 17.— OCTAVA.— En el literal a), del Art. 19, después de: "legal"; agréguese: "judicial y extrajudicialmente".— NOVENA.— En el inciso primero del Art. 23, en lugar de: "organice"; póngase: "nombre".— DECIMA.— En el Art. 39, en lugar de: "de la Directiva"; póngase:

"del Directorio".— UNDECIMA.— En el Art. 41, en lugar de: "de la Directiva"; póngase: "del Directorio".— DUODECIMA.— En el literal b), del Art. 57, en lugar de: "Defraudar"; póngase: "Usar indebidamente".— DECIMOTERCERA.— Suprimase el Art. 60.— DECIMOCUARTA.— En el Art. 61, después de: "fines"; agréguese: "por resolución de la Asamblea General de Socios tomada en tres sesiones convocadas en tres días distintos".— DECIMOQUINTA.— En el Art. 62, en lugar de: "La Directiva"; póngase: "El Directorio".— DECIMOSEXTA.— Suprimase el Art. 70.

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 27 de mayo de 1986.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social.

f.) Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

l.) Patricia C. de González, Director Administrativo.

ACUERDO Nº 1189

AB. AQUILES RIGAIL SANTISTEVAN
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 1126 de 18 de agosto de 1987, se estableció en el Servicio Judicial de Menores, la doble jornada ordinaria regular de trabajo, esto es, de 8H00 hasta las 12H00 y por la tarde desde las 14H30 hasta las 18H30.

Que posteriormente no se ha considerado conveniente se aplique dicho nuevo horario de trabajo en el Servicio Judicial de Menores; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

Acuerda:

ARTICULO UNICO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nº 1126 de 18 de agosto de 1987.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 28 de agosto de 1987.

El Ministro de Bienestar Social.

f.) Ab. Aquiles Rigail Santistevan.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Patricia C. de González, Director Administrativo.

ACUERDO Nº 1190

AB. AQUILES RIGAIL SANTISTEVAN
Ministro de Bienestar Social

Considerando:

Que, el Director del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias "TEOS", solicita la autorización para el funcionamiento de la Guardería Infantil del indicado Instituto, para atender niños comprendidos entre los tres meses a cinco años de edad;

Que la documentación reúne los requisitos determinados en el Decreto Nº 718 del 29 de abril de 1985, publicado en el Registro Oficial Nº 179 de 6 de mayo

de 1985 y el Decreto Nº 1017-A reformado, de 19 de agosto de 1985 publicado en el Registro Oficial Nº 256 de 23 de agosto de 1985;

Que el Ministerio de Educación y Cultura a través de la Unidad de Orientación y Bienestar Estudiantil de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, ha emitido informe favorable para su establecimiento;

Que la Unidad de Guarderías Privadas de la Dirección Nacional de Protección de Menores, emite criterio favorable para su funcionamiento, mediante memorando Nº 624-DNPM, de 29 de julio de 1987;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5º del Artículo 20 de la Ley de Régimen Administrativo y el Decreto Nº 3815 publicado en el Registro Oficial Nº 206 de 12 de junio de 1980.

Acuerda:

Art. 1º— Autorizar el funcionamiento de la Guardería Infantil del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias "TEOS", que se encuentra ubicada en la calle Lérica Nº 381 de la ciudad de Quito.

Art. 2º— La Guardería Infantil prestará servicios de protección a menores hijos de los trabajadores del "TEOS", debiendo correr con los gastos el Instituto.

Art. 3º— La licenciada Gloria Alcócer, en su calidad de Directora de la Guardería Infantil del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias "TEOS", cada tres meses enviará a la Dirección Nacional de Protección de Menores, un informe que exprese el número de menores recibidos con explicación de sexo y edad, los delitos producidos y, además el estado de cumplimiento de los programas que se presentaron; por su parte la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico-administrativo de la Guardería así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 4º— El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 28 de agosto de 1987.

El Ministro de Bienestar Social.

f.) Ab. Aquiles Rigail Santistevan.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Patricia C. de González, Director Administrativo.

Nº 1191

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que la cooperativa de Transporte "Los Chillos", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, fue constituida mediante acuerdo de inscripción Nº 2911 de 1º de octubre de 1971, e inscrita con el Nº de Orden 424 de los mismos mes y año.

Que mediante memorando de 24 de junio de 1987, los señores Ing. Gonzalo Barahona y Diana Pavón, funcionarios de la Dirección Nacional de Cooperativas, informan sobre el funcionamiento de esta cooperativa, señalando que los Consejos de Administración y Vigilancia, han tenido la modalidad de sesionar conjuntamente, prohibición señalada en el Art. 33, y si-

güentes del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, además no están funcionando dichos consejos lo que producido una desorganización de carácter administrativo al interior de esta Entidad, no se ha presentado balances ni memorias anuales en los semestres 85-86 y 87, habiéndose violado expresas disposiciones de los Artículos 39 de la Ley; 33 literales a), i), m); 34 literales a), c), d), f); y 205 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Que la Cooperativa antes mencionada, ha infringido reiteradamente disposiciones contempladas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, encontrándose su actividad con problemas de carácter legal, administrativo, contable, por lo tanto se halla incursa en lo prescrito en el Art. 110 de la Ley de la materia.

Que es necesario sentar precedentes que permitan rectificar las acciones de las organizaciones cooperativas dentro del sistema cooperativo.

Que la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando No. 399 de 30 de julio de 1987, solicita la suscripción del presente acuerdo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Declarar intervenida a la Cooperativa de Transportes "Los Chillos", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha.

Art. 2.— Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas, de conformidad con el Art. 139 del Reglamento General de Cooperativas, designe a la persona que se encargará de las funciones de Interventor de la mencionada Entidad.

Art. 3.— El período de duración de intervención, será de noventa días a partir de la fecha de posesión de interventor, pudiendo prorrogarse por igual lapso de conformidad con el Art. 143 del Reglamento General de Cooperativas.

Art. 4.— El Interventor designado, asumirá sus funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con lo que para el efecto señala la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 5.— Concomitantemente con el proceso de Intervención se dispone la fiscalización integral de la mencionada entidad.

Art. 6.— El interventor entrará en funciones inmediatamente tome posesión de su cargo ante el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 7.— El interventor informará cada quince días de las actuaciones y actividades que cumpla. Al final del ejercicio de gestión emitirá informe de labores estableciendo la situación económica administrativa y propondrá las recomendaciones que creyere convenientes.

Dado en Quito, a 31 de agosto de 1987.

Por el Presidente Constitucional de la República
El Ministro de Bienestar Social.

f.) Ab. Aquiles Rigail Santistevan.

f.) Raúl Aulestia Jácome, Subsecretario de Desarrollo y Promoción Popular.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Patricia C. de González, Director Administrativo.

Nº 1192

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que la Cooperativa de Vivienda "Quito Luz de América", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial Nº 1270 de 20 de octubre de 1972 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 445 de la misma fecha mes y año, ha remitido la documentación requerida para la aprobación del acta de sorteo y minuta de adjudicación de lotes en favor de sus socios.

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante Memorando Nº 242 de 4 de agosto de 1987, opina que verificado los documentos e instrumentos tanto públicos como privados, se desprende que el plano se halla registrado por el I. Municipio de Quito, en la minuta se puede apreciar los nombres de los socios, adjudicatarios, número de lote, linderos, superficie y valor total.

Que mediante memorando de 21 de agosto de 1987 Nº 454, el señor Director Nacional de Cooperativas, considera procedente el dar atención favorable a lo solicitado por la Entidad, arriba citada, de conformidad con el Art. 175 del Reglamento General de Cooperativas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el acta de sorteo de lotes realizada el 22 de noviembre de 1986 efectuada por el señor licenciado Galo Fiallos, funcionario de esta Dirección, debidamente acreditado mediante delegación de 20 de noviembre de 1986, efectuado por el señor Abg. Wilson Lagos Izurieta, ex-Director Nacional de Cooperativas.

Art. 2.— Aprobar la minuta de adjudicación de lotes y que está de acuerdo con las actas de sorteo y adjudicación debidamente legalizada por la Dirección Nacional de Cooperativas, que en su parte pertinente señala: Nombre del Adjudicatario, Lote asignado y área correspondiente a saber: Manuel Hernán Álvarez Corrales, lote Nº 38, área 242,25 m²; Moisés Manuel Arias Silva, lote Nº 17, área 302,61 m²; Tonny Román Arias Reyes, lote Nº 63, área 212,59 m²; Marco René Armas Bustillos, lote Nº 47, área 251,90 m²; Sebastián Libino Basantes, lote Nº 56, área 251,75 m²; Mercedes Soledad Burbano Calle, lote Nº 9, área 285,74 m²; César Elicio Betancourt Silva, lote Nº 40, área 264,25 m²; María Piedad Cayo Ronquillo, lote Nº 25, área 218,90 m²; Efraín Cevallos Reyes, lote Nº 68, área 379,49 m²; Luigui Ponciano Córdova Albán, lote Nº 57, área 250,50 m²; Victoriano Cortez Bedón, lote Nº 44, área 255,89 m²; César Alberto Cueva Cueva, lote Nº 10, área 276,00 m²; Agustín Changoluiza Yaguaco, lote Nº 51, área 249,50 m²; Jorge Ernesto Delgado Gallardo, lote Nº 26, área 221,10 m²; Fausto Gonzalo Falcón Altamirano, lote Nº 23, área 253,25 m²; Tobias Ernesto Flo-

res Estévez, lote N° 73, área 281,30m²; Adela Rosa María González Sumba, lote N° 18, área 216,70m²; Lupe Margoth Granja Cevallos, lote N° 13, área 268,39m²; Rubén Alcides Jacho Orneas, lote N° 70, área 213,57 m²; Teresa de Jesús Jácome Arguello lote N 4, área 258,14m²; María Isabel Jibaja Rubio, lote N° 6, área 261,58m²; Luis Alberto Landeta Ruano, lote N° 46, área 250,13m²; Gregorio Lasluisa Lasluisa, lote N° 27, área 221,00m²; Angel Eduardo Lema Andrango, lote N° 5, área 262,68 m²; Aida Graciela Mejía Aulestia, lote N° 48, área 274,37m²; Carmen de Jesús Mejía Tribiño, lote N° 39, área 245,94m²; Hugo Leonardo Mejía Aulestia, lote N° 50, área 250,25m²; Laura Hipatia Mera Villamarín, N° 43, área 291,98m²; Víctor Hugo Moya Guanfr., lote N° 2, área 328,00m²; María Eteivina Naranjo Estévez, lote N 24, área 222,53m²; José Arturo Pavón Jarrín, lote N° 1, área 335,49m²; José Julio Padilla Salazar, lote N° 52, área 249,00m²; Néstor René Peñaherrera Coba, lote N° 42, área 256,11 m²; Olga Marina Peñaherrera Tobar, lote N° 54, área 299,50m²; Víctor Raúl Peñaherrera Tobar, lote N° 49, área 302,50m²; Melba Loreyde Pérez Molina, lote N° 11, área 267,14m²; Jorge Arturo Quintana Medina, lote N° 71, área 223,24m²; Jorge Alberto Quito, lote N° 12, área 261,63m²; Manuel Ermiño Quito Ulloa, lote N° 77, área 221,81m²; Carlos Rangles Obando, lote N° 76, área 218,41m²; Olga Mercedes Ramírez Campaña, lote N° 69, área 221,30m²; Luis Enrique Regalado Valencia, lote N° 7, área 330,55; Segundo Bernardo Reinoso Armas, lote N° 3, área 263,28m²; Jaime Eduardo Román Quevedo, lote N° 19, área 217,55; Raúl Olivero Román Arias, lote N° 36, área 242,71m²; Mercedes Salazar Pérez, lote N° 32, área 823,90m²; Juan Emilio Salazar Valverde, lote N° 34, área 358,05; Medardo Enrique Salazar Veloz, lote N° 65, área 239,70m²; Victoriano Salazar Valverde, lote N° 64, área 217,56m²; Segundo Rafael Sandoval Espinel, lote N° 21, área 216,18; Nelson Gerardo Sarabia Ripalda, lote N° 20, área 215,10m²; Carlos Enrique Solís Fiallos, lote N° 72, área 238,10m²; Cosme Mesías Tapia Heredia, lote N° 16, área 251,30 m²; Flora Valdonera Urdiales Guzmán, lote N° 67, área 198,24m²; María Arcelia Valdivieso, lote N° 41, área 244,53m²; Maclovio Valverde Romero, lote N° 15, área 303,49; Miguel Angel Varela Miño, lote N° 63, área 287,07m²; Judith Guillermina Vásquez Falconi, lote N° 8, área 323,86; Olga María Veásquez Cevallos lote N° 59, área 249,31; María Tránsito Velásquez Cevallos, lote N° 35, área 279,45; Néstor Gonzalo Villalba Ruiz, lote N° 45, área 252,25; Marco Antonio Zambano Acosta, lote N° 75, área 217,94m²; María del Socorro Zapata Zabala, lote N° 62, área 223,71; Luz América Zumárraga López, lote N° 60, área 295,30m²; Víctor Alfredo Sánchez Alvarez, lote 53, área 250m².

Art. 3.— Ordenar la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, tanto de los planos en los que constan la lotización, como el resultado del sorteo con los nombres de los socios y el número de lotes que corresponde a cada uno de ellos y los demás documentos habilitantes dicha inscripción servirá de título de dominio para los beneficiarios.

Art. 4.— Los lotes de terreno adquiridos por los socios constituyen patrimonio familiar de acuerdo con el Art. 153 de la Ley de Cooperativas, vigente y reformado mediante decreto N° 3688-A de 31 de julio de

1979 publicado en el Registro Oficial N° 392 de 9 de agosto de 1979.

Art. 5.— La transferencia de dominio se sujetará a las reglas que para estos casos dispone los Códigos Civil y Procedimiento Civil.

Art. 6.— Si antes de efectuarse la entrega materia de los lotes de terreno a cada uno de los socios falleciera uno o varios de ellos sus herederos los sustituirán en todas las prerrogativas los derechos y obligaciones pertinentes.

Dado en Quito a 31 de agosto de 1987.

Por el Presidente Constitucional de la República.

El Ministro de Bienestar Social.

f.) Ab. Aquiles Rigall Santistevan.

Lo Certifico:

f.) Raúl Aulestia Jácome, Subsecretario de Desarrollo Rural y Promoción Popular.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Patricia C. de González, Director Administrativo.

ACUERDO N° 1651

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Visto el Estatuto de la Asociación de Conductores Profesionales del Transporte Escolar e Institucional de la Ciudad de Quito "A.T.E.I.Q.", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— En la Declaración Fundamental, suprimase: "de afiliación democrática".— SEGUNDA.— En el Art. 3º, en vez de: "es de carácter clasista y profesional"; póngase: "es una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil".— TERCERA.— En el literal a), del Art. 5º, suprimase desde: "con el objeto..."; hasta: "...profesional"; y, en su lugar póngase: "que manifestaren por escrito su deseo de conformar la Asociación".— CUARTA.— Suprimase el literal d), del Art. 5º.— QUINTA.— En el Art. 6º, suprimase desde: "Son fines de ..."; hasta: "...naturaleza"; y, en su lugar póngase: "La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos raciales laborales, sindicales".— SEXTA.— En el Art. 7º, en vez de: "las personas"; póngase: "los conductores profesionales de transporte escolar e institucional de la ciudad de Quito".— SEPTIMA.— Suprimase el literal f), del Art. 9º.— OCTAVA.— Después del Art. 9º, crear un artículo que diga: "Art... Dejan de ser socios: a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio; b) Por dejar de ser conductor profesional

del transporte escolar e institucional en Quito; c) Por expulsión; d) Por fallecimiento".— NOVENA.— Al final del literal b), del Art. 11, añádase: "Dicho particular debe constar en la convocatoria".— DECIMA.— Suprimase el literal b), del Art. 42.— UNDECIMA.— En el Art. 44, después de: "desviar sus fines"; agréguese: "por bajar sus socios a un número menor de 15".— DUODECIMA.— En el inciso 1º, del Art. 45, cámbiese: "observando lo siguiente"; por: pasando sus bienes a una institución de servicio social".— DECIMOTERCERA.— Suprimanse los numerales 1 y 2, del Art. 45.— DECIMOCUARTA.— Suprimase el Art. 46.— DECIMOQUINTA.— En el Art. 49, cámbiese: "Trabajo"; por: "Bienestar Social".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 28 de noviembre de 1987.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social.
f.) Ab. Aquiles Rigall Santistevan..

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Patricia C. de González, Director Administrativo.

Nº 0034

LUIS E. ROBLES PLAZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que para facilitar la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 3467, de 23 de Noviembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 820, de 27 de los mismos mes y año, se dictó el Acuerdo Ministerial No. 2368, publicado en el Registro Oficial No. 824, de 3 de Diciembre de 1987.

Que el artículo 2º del referido Acuerdo Ministerial no menciona a todas las entidades beneficiadas con la exoneración tributaria a que se refiere el Acuerdo Reglamentario; así como tampoco establece la forma de recaudación de los impuestos cuya exoneración beneficia a dichas entidades; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

ARTICULO 1º.— Aclárase el artículo 2º del Acuerdo Ministerial No. 2368, publicado en el Registro Oficial No. 824, de 3 de Diciembre de 1987, en el sentido de que todas las disposiciones contenidas en el referido Acuerdo comprenden y amparan a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, a la Sociedad Filarmónica y a la Unión Nacional de Periodistas; entidades que recaudarán el valor correspondiente a los impuestos exonerados de las empresas en cuyos locales se realicen los espectáculos respectivos, para cuya presentación no se exigirá mas requisitos que el Visto Bueno de la Censura de Espectáculos Públicos. Consecuentemente, las empresas que facilitaren los locales

para la exhibición de tales espectáculos tendrán a su cargo la reserva o retención de los valores correspondientes a la exoneración, en cada caso.

Este Acuerdo se considerará adicional e incorporado al Acuerdo Ministerial No. 2368, publicado en el Registro Oficial No. 824, de 3 de Diciembre de 1987.

ARTICULO 2º.— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a 8 de Enero de 1988.

f.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno y Policía.

Nº 433

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA Y DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO**

Considerando:

Que el señor Rolando Encalada Mora, Gerente de Camaronera Santa Andrea C. Ltda. solicita autorización para obtener la clasificación al amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, como empresa pesquera mediante la cría y cultivo del camarón en terrenos arrendados y el ejercicio indirecto de la fase de procesamiento de colas de camarón congelados y su comercialización en el mercado interno y externo;

Que la peticionaria presenta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones 54709 para con la Superintendencia de Compañías según lo establece el Decreto 1139, publicado en el Registro Oficial 1 de mayo 25 de 1981;

Que la empresa cumple con el Reglamento para el otorgamiento de clasificaciones y reclasificaciones de las empresas pesqueras en Categorías A y B contenido en el Decreto 143 publicado en el Registro Oficial 282 de septiembre 30 de 1985;

Que de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero reformada mediante Decreto Ley 03 publicada en el Registro Oficial 252 de agosto 19 de 1985 corresponde a los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público, expedir los Acuerdos relativos a las empresas clasificadas en las categorías A y B;

Que la Dirección General de Pesca emitió informe favorable en oficio 870790 de noviembre 9 de 1987;

En uso de la facultad que les concede la ley,

Acuerdan:

Art. 1.— Conceder a Camaronera Santa Andrea C Ltda. con domicilio en la ciudad de Guayaquil, los

beneficios generales y específicos correspondientes a la Categoría B, como empresa pesquera camarонера, nueva, de conformidad con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 2.— Autorizar a Camaronera Santa Andrea C. Ltda. ejercer indirectamente la fase de procesamiento de camarón congelado, mediante contrato celebrado con la empresa Langostinos de Golfo C. Ltda y la comercialización de ese producto en el mercado interno y externo.

Art. 3.— Ratificar la autorización dada a Camaronera Santa Andrea C. Ltda. para ejercer la actividad pesquera de la cría y cultivo del camarón mediante Acuerdos 220 de mayo 20 de 1986 y 276 de agosto 3 de 1987, publicado en el Registro Oficial 751 de agosto 18 de 1987;

Art. 4.— La peticionaria debe cumplir con los siguientes condicionamientos a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, caso contrario queda sin efecto la presente autorización:

a. Disponer en el plazo de 6 meses, de un vehículo refrigerado.

b. Hasta diciembre 31 de 1987, deberá llevar el capital social al mínimo establecido por la reforma a la Ley de Compañías y reformar sus estatutos con la ampliación del objeto social pesquero.

c. Deberá en el plazo de un año, capitalizar sus activos en el equivalente al 40% de sus inversiones totales.

d. Deberá llevar un registro de producción y ventas, reportando a la Dirección General de Pesca, con fines exclusivamente estadísticos.

e. Deberá llevar Contabilidad de Costos.

f. Deberá proporcionar toda la información que le sea requerida por la Dirección General de Pesca y por el Instituto Nacional de Pesca.

g. Deberá registrar sus marcas y solicitar a la Dirección General de Pesca, la Patente de Exportación.

h. Deberá mantener en producción efectiva, mínimo 200 has. de piscinas camaroneras.

i. Deberá mantener en vigencia el contrato de proceso, empaque y congelado.

j. Deberá cumplir con los porcentajes fijados para el mercado interno por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, del 2% de su producción y de éste destinar el 1/3 al Programa de Consumo Popular, a precio de costo.

k. Previo al otorgamiento de la Patente de Exportación, deberá presentar los contratos o convenios de venta o expendio de sus productos, en el mercado interno.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Guayaquil 01 de diciembre de 1987.

f.) Dr. Jaime Roldós Garcés, Subsecretario de Recursos Pesqueros, Encargado.— f.) Econ. Roberto Baquerizo Carbo, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Ministerio de Industrias-Comercio e Integración.
Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo:
f.) Leonardo P. Castillo Cucalón, Jefe de Servicios Administrativos.

Nº 439

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA Y DE FINANZAS Y
CREDITO PUBLICO**

Considerando:

Que el señor Hong Pong Long Tin, Presidente de Transformación de Pescados (TRANSPESCA) C. LTDA. presentó la solicitud de autorización para ampliar sus actividades pesqueras;

Que la peticionaria está clasificada bajo el amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en categoría "B" mediante Acuerdo Interministerial 209 de diciembre 27 de 1983, publicado en el Registro Oficial 663 de enero 17 de 1984 teniendo derecho a gozar de los beneficios generales y específicos que otorga dicha ley;

Que la peticionaria presentó el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones 54410 para con la Superintendencia de Compañías según lo dispone el Decreto 1139 publicado en el Registro Oficial 1 de mayo 25 de 1981;

Que la peticionaria cumple con las bases comunes y criterio específicos de clasificación y reclasificación de las empresas pesqueras en categorías A y B contenido en el Decreto 1143 de septiembre 20 de 1985 publicado en el Registro Oficial 282 de septiembre 30 de 1985;

Que de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero reformada por Decreto Ley 03, publicado en el Registro Oficial 252 de agosto 19 de 1985, corresponde a los Ministros de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público expedir Acuerdos relativos a las empresas clasificadas en categorías A y B;

Que la Dirección General de Pesca emitió informe favorable en oficio 870757 de noviembre 12 de 1987;

En uso de la facultad que les concede la ley

Acuerdan:

Art. 1.— Autorizar a Transformación de Pescados (TRANSPESCA) C. LTDA. la ampliación de sus actividades pesqueras en la línea de compra, embalaje y comercialización interna y externa del recurso charre en estado vivo y el procesamiento y comercialización en los mercados interno y externo de caracol seco sañado.

Art. 2.— Transformación de Pescados (TRANSPESCA) C. Ltda. a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial debe cumplir con los siguientes requisitos y condicionamientos, caso contrario queda sin efecto el presente Acuerdo:

— Que en el plazo de 6 meses improrrogables deberá adquirir el terreno en el que se encuentran sus instalaciones o en su defecto adquiriera otro terreno de características similares.

Que hasta el 31 de diciembre de 1987 deberá elevar su Capital Social a \$ 2'000.000.00 que corresponden al mínimo establecido por la Reforma a la Ley de Compañías.

— Que en el plazo de 9 meses deberá capitalizar sus inversiones en un monto tal que correspondan al 40% de sus inversiones globales es decir \$ 3'199.808.80 (tres millones ciento noventa y nueve mil ochocientos ocho mil 80/100 Sucres).

— Deberá en el plazo de 30 días presentar un nuevo contrato de abastecimiento exclusivamente tomando en cuenta el recurso caracol.

— Deberá mantener vigentes los contratos de provisión de materia prima.

— Deberá solicitar a la Dirección General de Pesca el levantamiento del Acta de Producción Efectiva.

— Deberá enviar a la Dirección General de Pesca los reportes de producción y ventas con fines exclusivamente estadísticos.

— Deberá llevar Contabilidad de Costos.

— Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) de la Resolución 022-86 emitida por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en agosto 21 de 1986, en lo referente a la tercera parte del 20 de comercialización interna que deberá ser destinada al consumo popular del recurso camarón y el 1/3 del 20% para los otros productos pesqueros.

— Deberá disponer de un sistema de tratamiento de aguas residuales y de desperdicios a fin de evitar la contaminación ambiental.

— Deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que se dictaren.

— Deberá disponer de un laboratorio de control de calidad.

— Deberá entregar al Instituto Nacional de Pesca muestras del recurso caracol que obtenga en los diferentes caladeros en los que realice las faenas de pesca el bote pesquero PIRATA.

— Deberá proporcionar toda la información requerida por el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil, a 3 de diciembre de 1987.

f.) Dr. Jaime Roldós Garcés, Subsecretario de Recursos Pesqueros, Encargado.— f.) Econ. Roberto Baquerizo Carbo, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Ministerio de Industrias-Comercio e Integración
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

Es fiel copia del original que reposa en archivo
f.) Leonardo P. Castillo Cuelón, Jefe de Servicios Administrativos.

Nº 442

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**Considerando:**

Que el señor Walter Manuel López Murillo, solicita autorización para ejercer actividad pesquera mediante la cría y cultivo del camarón, en piscinas construidas y en funcionamiento;

Que en Acuerdo Interministerial 386, publicado en el Registro Oficial 808 de noviembre 11 de 1987, se concedió al peticionario 2.5 has. de zona de playa y bahía, ubicadas en sitio Los Perales, parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que en informe de inspección AT-489-87, que puede otorgarse lo solicitado por tener construidas piscinas camaroneras y en funcionamiento en las 2.5 has.;

En uso de la facultad que se concede la ley,

Acuerda:

Art. 1.— Autorizar al señor Walter Manuel López Murillo, para que se dedique a la comercialización interna de su producción camarонера y al ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo del camarón en 2.5 has. de zona de playa y bahía, ubicadas en sitio Los Perales, parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí, con linderos: Norte y Sur: manglar; Este: camarонера de Alfredo Dueñas; Oeste: Estero Los Perales; Latitud Sur: 1. 00° 36' 2.50"; 2. 00° 36' 26.50; 3. 00° 36' 24.20"; 4. 00° 36' 18.18"; Longitud Oeste: 1. 80° 23' 55.60"; 2. 80° 23' 52.50"; 3. 80° 23' 48.50"; 4. 80° 23' 51.60".

Art. 2.— El peticionario debe cumplir con lo estipulado en los Arts. 12 y 13 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 3.— El peticionario no puede ampliar el área de cultivo señalado en el Art. 1 de este Acuerdo, sin la autorización legal correspondiente.

Art. 4.— El peticionario debe disponer de un Biólogo y técnico, especializado en la cría y cultivo del camarón, para el desempeño de la actividad pesquera autorizada.

Art. 5.— El peticionario debe responsabilizarse por el cuidado de la zona de manglar colindante.

Art. 6.— El peticionario debe reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca, para efectos estadísticos, el volumen de sus ventas internas, el aprovisionamiento de materia prima y el volumen total de su producción.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Guayaquil 04 de diciembre de 1987.

f.) Ab. Luis Eduardo Gómez Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Ministerio de Industrias-Comercio e Integración.
Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo:

f.) Leonardo P. Castillo Cucalón, Jefe de Servicios Administrativos.

Nº 443

EL SUBSECHETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial 178 de abril 22 de 1986, publicado en el Registro Oficial 437 de mayo 16 de 1986, esta Subsecretaría autorizó entre otras personas al señor Miguel Mora Hidalgo, para que se dedique a la cría y cultivo de camarones en 10 has. de terrenos ubicados en el sitio Cañaveral, parroquia Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que conforme consta de Convenio Privado de Venta de Derechos Posesorios celebrado entre los señores Miguel Mora Hidalgo y Benicio Delgado Montehermoso, con reconocimiento de firmas en el Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Guayaquil, el señor primeramente nombrado vende al segundo, un área de 4,75 has. desmembradas de las 10 has. mencionadas en el considerando anterior, con todos los trabajos de infraestructura existente;

Que los señores Miguel Mora Hidalgo y Benicio Delgado Montehermoso, solicitan en forma conjunta que la autorización otorgada originalmente al señor Mora por 10 años, sea solamente por 5,25 has. y se autorice al señor Delgado ejercer la actividad de cría y cultivo del camarón en las 4,75 has. restantes;

En uso de la facultad que le concede la ley.

Acuerda:

Art. 1.— Rectificar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 178, de abril 22 de 1986, publicado en el Registro Oficial 437 de mayo 16 de 1986, en donde dice: "... Miguel Mora Hidalgo, 10 has." debe decir: "... Miguel Mora Hidalgo, 5,25 has...."

Art. 2.— Agregar en el primer considerando del Acuerdo Ministerial 178 mencionado en el artículo anterior, a continuación en donde dice: "... Luis Ignacio Cedeño Espinel..." lo siguiente: "... Benicio Delgado Montehermoso..." y a continuación del

Art. 1 del mismo Acuerdo, donde dice: "... Luis Ignacio Cedeño Espinel, 20 has. sitio Bellavista, parroquia Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí ", lo siguiente: "... Benicio Delgado Montehermoso, 4,75 has. sitio Cañaveral, parroquia Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí..."

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Guayaquil 04 de diciembre de 1987.

f.) Ab. Luis Eduardo Gómez Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Ministerio de Industrias-Comercio e Integración.
Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo:

f.) Leonardo P. Castillo Cucalón, Jefe de Servicios Administrativos.

Nº 1222

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA,

Considerando:

Que el Estado ecuatoriano se encuentra empeñado en dotar a todas las instituciones del sector público, de locales adecuados para el normal desenvolvimiento de sus objetivos específicos;

Que es necesario y conveniente dotar a la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Núcleo de Bolívar, de un edificio que preste las correspondientes comodidades para el funcionamiento de sus dependencias y el desarrollo de sus actividades culturales;

Que con esta finalidad el Estado ecuatoriano necesita adquirir en forma urgente, el inmueble de propiedad de los cónyuges Gustavo Bonilla Naranjo y Laura Noemí González Cadena de Bonilla, ubicado en la parroquia Angel Polibio Chávez, de la ciudad de Guaranda;

Que el Ing. Gabriel Alegría C., ha presentado el informe técnico favorable para la adquisición del inmueble referido;

Que la Resolución Nº 459, de 9 de junio de 1987, expedida por el Ministerio de Finanzas, consta la partida presupuestaria 102-101-9102-851-01 para proceder a cubrir el valor de esta adquisición; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Art. 1º— Adquirir el inmueble ubicado en la parroquia Angel Polibio Chávez de la ciudad de Guaranda, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el frente: calle pública Manuela Cañizares
Por atrás: Propiedades de Floresmilo Balentinos y de la familia García.

Por el costado: propiedad de la señora Eba Silva, de los herederos de Julio César Garzón y de los cónyuges Ing. Mauricio Martínez y Rocio Baquero de Martínez.

Por el otro costado: propiedades del Ldo. Marcial Naranjo y hermanos, de Fíadefo Chávez y de la señora Nilda Naranjo vda. de Sánchez.

Este inmueble será destinado para el funcionamiento de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Núcleo de Bolívar.

Art. 2º— El trámite para la adquisición del referido inmueble se sujetará a lo determinado en el Art. 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y al Reglamento de Adquisición de Bienes Inmuebles por parte del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 505 de 2 de junio de 1983.

Art. 3º— La Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura, se encargará de realizar los trámites necesarios para la expedición del respectivo Decreto de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación.

Comuníquese y Publíquese.— En Quito, a 14 de diciembre de 1987.

f.) Dr. Iván Gallegos Domínguez, Ministro de Educación y Cultura.

NORTE: Avenida Ayora

SUR: predio de Herrán Galarza

ESTE: predio de Zoila Victoria González de Silva

OESTE: calle Convención

Este inmueble será destinado para el funcionamiento de la Dirección Provincial de Educación de Bolívar.

Art. 2º— El trámite para la adquisición de referido inmueble se sujetará a lo determinado en el Art. 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y al Reglamento de Adquisiciones de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 505 de 2 de junio de 1983.

Art. 3º— La Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura, se encargará de realizar los trámites necesarios para la expedición del respectivo Decreto de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación.

Comuníquese y Publíquese.— En Quito, a 14 de diciembre de 1987.

f.) Dr. Iván Gallegos Domínguez, Ministro de Educación y Cultura.

Nº 1223

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA,

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano se encuentra empeñado en que todas las instituciones de sector público cuenten con locales apropiados para el normal desenvolvimiento de sus actividades;

Que es necesario y conveniente dotar a la Dirección Provincial de Educación de Bolívar de un inmueble donde pueda desenvolverse en forma eficiente sus labores;

Que con esta finalidad el Estado ecuatoriano necesita adquirir en forma urgente, el inmueble de propiedad del señor José Medardo Coloma Román, ubicado en la parroquia urbana Gabriel Ignacio Veintimilla, sector suroeste de la ciudad de Guaranda;

Que la Zona K de la DINACE de Bolívar, ha presentado el informe técnico favorable para la adquisición del inmueble referido;

Que en la Resolución Nº 1205, de 2 de octubre de 1987, expedida por el Ministerio de Finanzas, conste la partida presupuestaria 102-101-9102-851-03 para proceder a cubrir el valor de esta adquisición; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Art. 1º— Adquirir el inmueble ubicado en la parroquia urbana Gabriel Ignacio Veintimilla, de la ciudad de Guaranda, comprendido dentro de los siguientes linderos:

RESOLUCION Nº 871

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Vistos el Decreto Supremo Nº 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo Nº 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Supremo Nº 789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo Nº 35, de 16 de agosto de 1984.

Resuelve:

Autorizar al señor Marcelo Andrés Katz Roviro, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante categoría 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 12 de noviembre de 1985, con Registro Nº 15-6289-25575, para que en calidad de inversionista nacional invierta la suma de Cuatrocientos Ochenta un mil sucres (\$ 481.000), en especie, en la constitución de la Compañía Plumapache Plumas CIA. LTDA., cuyo capital social será de \$ 1.510.000 sucres.

La Compañía a constituirse tendrá como objeto social la instalación de plantas industriales dedicadas al lavado, higienización y clasificación de plumas de ave para relleno de muebles, cobertores, prendas de vestir, etc. y en general a la confección y comercialización de ropa y prendas para el hogar.

Para el cumplimiento de cualquiera de estas actividades, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las Leyes y relacionado con su objeto.

La inversión que realizará el señor Marcelo Andrés Katz Roviroso, por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 24 de junio de 1987.

f.) José Villacís Paz y Miño, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Econ. Galo Rojas Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero del MICIP.

N° DNP-CLAS- 446

LA DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

Considerando:

Que es función de esta oficina administrar los Sistemas de Clasificación y Remuneraciones de Puestos a Escala Nacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 14 del Reglamento de Clasificación de Puestos aprobado mediante Decreto Supremo N° 1329 de 25 de junio de 1964 publicado en Registro Oficial N° 282 de julio 2 del mismo año, los Arts. 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 1338 de diciembre 30 de 1974 publicado en Registro Oficial N° 714 de enero 3 de 1975 y la autorización del Ministerio de Finanzas mediante oficio N° SP-87-11395 de 29 de diciembre de 1987, según el cual se emite el dictamen favorable para las revalorizaciones de clases a partir del mes de diciembre de 1987, las mismas que deben ser financiadas en su totalidad por el IETEL.

Resuelve:

Art. 1°— Revisar la valoración de las siguientes clases de puestos:

Código	Clase	Sueldo
2011	SERIE DE PROVEEDURIA Y ALMACENAMIENTO	
2011011	Proveedor de Empresas Públicas 1	20.000
2011012	Proveedor de Empresas Públicas 2	21.500
2011013	Proveedor de Empresas Públicas 3	23.900
2011031	Guardalmacén de Empresas Públicas 1	20.700
2011032	Guardalmacén de Empresas Públicas 2	22.700
2011033	Guardalmacén de Empresas Públicas 3	23.900
2011039	Guardalmacén de Empresas Públicas Jefe	28.500
2011040	Agente de Importaciones de Empresas Públicas	25.400
2011050	Jefe de Adquisiciones de Empresas Públicas	28.500
2013	SERIE DE PAGADURIA	
2013021	Pagador de Empresas Públicas 1	21.500
2013022	Pagador de Empresas Públicas 2	22.700
2013023	Pagador de Empresas Públicas 3	23.900
2013024	Pagador de Empresas Públicas 4	26.000
2014	SERIE DE ASISTENCIA FINANCIERA	
2014010	Auxiliar Financiero de Empresas Públicas	18.600
2014021	Asistente Financiero de Empresas Públicas 1	20.700
2014022	Asistente Financiero de Empresas Públicas 2	21.500
2014023	Asistente Financiero de Empresas Públicas 3	23.900
2014024	Asistente Financiero de Empresas Públicas 4	25.400
2015	SERIE DE ANALISIS FINANCIERO	
2015011	Analista Financiero de Empresas Públicas 1	26.000
2015012	Analista Financiero de Empresas Públicas 2	27.000
2015013	Analista Financiero de Empresas Públicas 3	28.000
2015014	Analista Financiero de Empresas Públicas 4	28.500
2015015	Analista Financiero de Empresas Públicas 5	31.500
2015016	Analista Financiero de Empresas Públicas 6	34.500
2015020	Analista Financiero de Empresas Públicas Jefe	37.500
2016	SERIE DE TESORERIA	
2016010	Tesorero General de Empresas Públicas	34.500
2021	SERIE ADMINISTRATIVA	
2021011	Auxiliar Administrativo de Empresas Públicas 1	18.600

2021012	Auxiliar Administrativo de Empresas Públicas 2	19.300	2026020	Supervisor de Operación de Equipo de Computación de Empresas Públicas	26.000
2021021	Asistente Administrativo de Empresas Públicas 1	20.000	2027	SERIE DE PROGRAMACION Y ANALISIS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	
2021022	Asistente Administrativo de Empresas Públicas 2	20.700	2027011	Programador de Sistemas de Aplicación de Datos de Empresas Públicas 1	25.400
2021023	Asistente Administrativo de Empresas Públicas 3	21.500	2027012	Programador de Sistemas de Aplicación de Datos de Empresas Públicas 2	26.000
2021024	Asistente Administrativo de Empresas Públicas 4	22.700	2027021	Analista Programador de Sistemas de Empresas Públicas 1	26.000
2021025	Asistente Administrativo de Empresas Públicas 5	23.900	2027022	Analista Programador de Sistemas de Empresas Públicas 2	27.000
2021031	Asistente Administrativo de Empresas Públicas Jefe 1	25.400	2027031	Analista de Sistemas de Empresas Públicas 1	26.000
2021032	Asistente Administrativo de Empresas Públicas Jefe 2	26.000	2027032	Analista de Sistemas de Empresas Públicas 2	27.000
2021033	Asistente Administrativo de Empresas Públicas Jefe 3	27.000	2027033	Analista de Sistemas de Empresas Públicas 3	28.000
2022	SERIE DE ADMINISTRACION TECNICA		2027034	Analista de Sistemas de Empresas Públicas 4	28.500
2022010	Analista Auxiliar de Administración de Empresas Públicas	21.500	2028	SERIE DE DIRECCION DE PROCESAMIENTO DE DATOS	
2022021	Analista de Administración de Empresas Públicas 1	26.000	2028010	Jefe de Procesamiento Automático de Datos de Empresas Públicas	31.500
2022022	Analista de Administración de Empresas Públicas 2	27.000	2411	SERIE DE OPERACION Y SUPERVISION TELEFONICA	
2022023	Analista de Administración de Empresas Públicas 3	28.000	2411011	Operador de Telefonía 1	19.300
2022024	Analista de Administración de Empresas Públicas 4	28.500	2411012	Operador de Telefonía 2	20.000
2022025	Analista de Administración de Empresas Públicas 5	31.500	2411013	Operador de Telefonía 3	20.700
2022026	Analista de Administración de Empresas Públicas 6	34.500	2411014	Operador de Telefonía 4	21.500
2022030	Analista de Administración de Empresas Públicas Jefe	37.500	2411015	Operador de Telefonía 5	22.700
2024	SERIE DE OPERACION DE REGISTRADORA DE DATOS		2411021	Operador de Telefonía Internacional 1 Bilingue	23.900
2024011	Operador de Registradora de Datos de Empresas Públicas 1	20.000	2411022	Operador de Telefonía Internacional 2 Bilingue	25.400
2024012	Operador de Registradora de Datos de Empresas Públicas 2	20.700	2411031	Supervisor de Operación Telefónica Nacional 1	25.400
2024013	Operador de Registradora de Datos de Empresas Públicas 3	21.500	2411032	Supervisor de Operación Telefónica Nacional 2	26.000
2024020	Supervisor de Operación de Registradora de Datos de Empresas Públicas	23.900	2411050	Supervisor de Operación Telefónica Internacional B	27.000
2025	SERIE DE REVISION		2412	SERIE DE OPERACION Y SUPERVISION TELEGRAFICA Y TELEIMPRESORES	
2025010	Revisor de Procesamiento Automático de Datos de Empresas Públicas	22.700	2412011	Operador de Radiotelegrafía del IETEL 1	20.700
2026	SERIE DE OPERACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION		2412012	Operador de Radiotelegrafía del IETEL 2	21.500
2026011	Operador de Equipo de Computación de Empresas Públicas 1	22.700	2412013	Operador de Radiotelegrafía del IETEL 3	22.700
2026012	Operador de Equipo de Computación de Empresas Públicas 2	28.900	2412014	Operador de Radiotelegrafía del IETEL 4	23.900
2026013	Operador de Equipo de Computación de Empresas Públicas 3	25.400	2412021	Operador de Teleimpresor del IETEL 1	20.700

2412022	Operador de Teleimpresor del IETEL 2	21.500	2422018	Técnico de Centrales Telefónicas Jefe 2	25.400
2412023	Operador de Teleimpresor de IETEL 3	22.700	2422021	Supervisor de Centrales Telefónicas 1	26.000
2412024	Operador de Teleimpresor de IETEL 4	23.900	2422022	Supervisor de Centrales Telefónicas 2	27.000
2412031	Supervisor de Operación Telegráfica 1	25.400	2423	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE TRANSMISORES	
2412032	Supervisor de Operación Telegráfica 2	26.000	2423027	Técnico de Transmisiones Jefe 1	23.900
2412040	Supervisor de Operación Telegráfica Internacional	27.000	2423028	Técnico de Transmisiones Jefe 2	25.400
2412	SERIE DE ANOTACION, REVISION Y REPARTO DE COMUNICACIONES		2423031	Supervisor de Transmisiones 1	26.000
2413011	Anotador de Comunicaciones 1	18.600	2423032	Supervisor de Transmisiones 2	27.000
2413012	Anotador de Comunicaciones 2	20.000	2424	SERIE DE TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES	
2413013	Anotador de Comunicaciones 3	20.700	2424011	Tecnólogo en Telecomunicaciones 1	23.900
2413014	Anotador de Comunicaciones 4	21.500	2424012	Tecnólogo en Telecomunicaciones 2	25.400
2413015	Anotador de Comunicaciones 5	22.700	2424013	Tecnólogo en Telecomunicaciones 3	26.000
2413021	Revisor de Comunicaciones 1	19.000	2425	SERIE DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES	
2413022	Revisor de Comunicaciones 2	20.700	2425010	Auxiliar de Ingeniería de Telecomunicaciones	21.500
2413023	Revisor de Comunicaciones 3	22.700	2425020	Asistente de Ingeniería de Telecomunicaciones	23.900
2413040	Jefe de Abonados	28.000	2426	SERIE DE COMPROBACION DE EMISIONES RADIOELECTRICAS	
2414	SERIE DE RECAUDACIONES		2426011	Técnico de Comprobación de Emisiones Radioeléctricas 1	20.700
2414011	Recaudador del IETEL 1	19.300	2426012	Técnico de Comprobación de Emisiones Radioeléctricas 2	21.500
2414012	Recaudador del IETEL 2	20.700	2426013	Técnico de Comprobación de Emisiones Radioeléctricas 3	23.900
2414013	Recaudador del IETEL 3	22.700	2426021	Supervisor de Comprobación de Emisiones Radioeléctricas 1	26.000
2414014	Recaudador del IETEL 4	25.400	2426022	Supervisor de Comprobación de Emisiones Radioeléctricas 2	27.000
2414017	Recaudador del IETEL Jefe 1	26.000	2029	SERIE DE DIRECCION DE EMPRESAS PUBLICAS	
2414018	Recaudador del IETEL Jefe 2	28.000	2029010	Director Financiero Regional de Empresas Públicas	37.500
2415	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE TELEIMPRESORES Y CENTRALES TELEX		2029020	Director Financiero General de Empresas Públicas	43.500
2415021	Supervisor Técnico de Teleimpresores 1	23.900	2428	SERIE DE DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES	
2415022	Supervisor Técnico de Teleimpresores 2	25.400	2428010	Coordinador de Operaciones del IETEL	28.000
2415060	Técnico de Centrales Telex Jefe	23.900	2428020	Delegado Provincial del IETEL	31.500
2415071	Supervisor de Centrales Telex 1	26.000	2428030	Gerente Regional del IETEL	46.500
2415072	Supervisor de Centrales Telex 2	27.000	2428040	Gerente General del IETEL	53.500
2421	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES TELEFONICAS				
2421027	Técnico de Redes Telefónicas Jefe 1	23.900			
2421028	Técnico de Redes Telefónicas Jefe 2	25.400			
2421031	Supervisor de Redes Telefónicas 1	26.000			
2421032	Supervisor de Redes Telefónicas 2	27.000			
2422	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFONICAS				
2422017	Técnico de Centrales Telefónicas Jefe 1	23.900			

Art. 2º— Incorporar al Sistema Nacional de Clasificación de Puestos las siguientes clases:

Código	Clase	Sueldo			
2011	SERIE DE PROVEEDURIA Y ALMACENAMIENTO		2113030	Director General de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del IETEL	43.500
2011034	Guardalmacén de Empresas Públicas 4	26.000	2119	SERIE DE SECRETARIA DEL IETEL	
2011060	Jefe de Importaciones de Empresas Públicas	28.500	2419010	Secretario Regional del IETEL	31.500
2013	SERIE DE PAGADURIA		2419020	Secretario General del IETEL	34.500
2013030	Pagador de Empresas Públicas Jefe	28.500	2421	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES TELEFONICAS	
2014	SERIE DE ASISTENCIA FINANCIERA		2421033	Supervisor de Redes Telefónicas 3	28.000
2014025	Asistente Financiero de Empresas Públicas 5	27.000	2422	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFONICAS	
2014026	Asistente Financiero de Empresas Públicas 6	28.000	2422023	Supervisor de Centrales Telefónicas 3	28.000
2410	SERIE DE SERVICIOS		2423	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE TRANSMISIONES	
2410010	Mensajero de Telecomunicaciones Jefe	20.000	2423033	Supervisor de Transmisiones 3	28.000
2412	SERIE DE OPERACION Y SUPERVISION TELEGRAFICA Y TELEIMPRESORES		2424	SERIE DE TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES	
2412051	Supervisor de Operación de Teleimpresor de IETEL 1	25.400	2424014	Tecnólogo en Telecomunicaciones 4	27.000
2412052	Supervisor de Operación de Teleimpresor de IETEL 2	26.000	2424015	Tecnólogo en Telecomunicaciones 5	28.000
2412060	Supervisor de Operación de Teleimpresor Internacional	27.000	2426	SERIE DE COMPROBACION DE EMISIONES RADIOELECTRICAS	
2412070	Supervisor General de Operaciones de Telecomunicaciones	28.000	2426023	Supervisor de Comprobación de Emisiones Radioeléctricas 3	28.000
2415	SERIE DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO		2427	SERIE DE DOCENCIA TECNICA	
2415073	Supervisor de Centrales Telex 3	28.000	2427010	Instructor Técnico de Telecomunicaciones	28.000
2416	SERIE DE INFRAESTRUCTURA		2427020	Jefe Regional de Capacitación del IETEL	34.500
2416010	Técnico Auxiliar de Infraestructura	21.500	2427030	Jefe Nacional de Centro de Capacitación del IETEL	37.500
2416020	Asistente Técnico de Infraestructura	23.900	2428	SERIE DE DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES	
2416031	Técnico en Infraestructura 1	26.000	2428050	Delegado Regional de Frecuencias	24.500
2416032	Técnico en Infraestructura 2	27.000	2428060	Subdirector Técnico Regional de Frecuencias	31.500
2416033	Técnico en Infraestructura 3	29.000	2428070	Subgerente Técnico Regional de Telecomunicaciones	40.500
2416034	Técnico en Infraestructura 4	28.500	2428080	Subdirector Técnico General de Frecuencias	40.500
2416035	Técnico en Infraestructura 5	31.500	2428090	Subdirector Regional de Telecomunicaciones	40.500
2416036	Técnico en Infraestructura 6	34.500	2428100	Subgerente Técnico General de Telecomunicaciones	43.500
2416040	Técnico en Infraestructura Jefe	37.500	2428110	Gerente Técnico Regional de Telecomunicaciones	43.500
2417	SERIE DE PROYECCION DE REDES TELEFONICAS		2428120	Director Nacional de Frecuencias	46.500
2417011	Proyectista de Redes Telefónicas 1	25.400	2428130	Gerente Técnico General de Telecomunicaciones	46.500
2417012	Proyectista de Redes Telefónicas 2	26.000			
2418	SERIE DE DIRECCION DE ADMINISTRACION TECNICA DE TELECOMUNICACIONES				
2418011	Jefe de Recursos Humanos del IETEL 1	34.500			
2418012	Jefe de Recursos Humanos del IETEL 2	37.500			
2418020	Director Regional de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del IETEL	37.500			

Quito, a 31 de diciembre de 1987.

f.) Ab. Ramiro Dávila Silva, Director Nacional de Personal.

RESOLUCION N° 87-1106

RESOLUCION N° 87 1114

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, faculta a las instituciones bancarias y financieras del país a otorgar créditos de mediano y largo plazo para el sector agropecuario con el financiamiento de la emisión de bonos de fomento a ser negociados en el Banco Central del Ecuador;

Que la Junta Monetaria, mediante Regulación N° 463—87, de 24 de noviembre de 1987, establece que los préstamos con emisión de bonos de fomento devengarán hasta el 23% de interés anual; y, que a través de la Regulación N° 440—87 de 6 de agosto de 1987, se determina que en estas operaciones se podrá cobrar una comisión mínima del 2% y máxima del 3% anual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Expedir las tablas básicas de amortización gradual a utilizarse en la concesión de préstamos con emisión de bonos de fomento, considerando el interés del 23% anual y una comisión del 2%, 2.5% y 3% anual, para préstamos que se otorgan a plazos de por lo menos cinco años y hasta diez años, las mismas que figuran como anexo y forman parte integrante de la presente Resolución.

Si algún préstamo fuere acordado con amortización distinta a la que consta en las tablas antes indicadas, la institución prestataria elaborará las tablas respectivas y la someterá a la aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.— Dejar sin efecto las tablas de amortización gradual semestral aprobadas por la Superintendencia de Bancos, que se emitieron con Resolución N° 87—956 de 20 de agosto de 1987.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor don Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.— Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico.

Quito, a 15 de diciembre de 1987.

f.) María Luisa M. de Corral, Prosecretaria.

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que mediante Resolución N° 76—016 de 13 de enero de 1976, el Superintendente de Bancos expidió el Reglamento Codificado de la Ley de Cheques y que es conveniente actualizar algunas normas del indicado Reglamento; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Introducir las siguientes reformas al Reglamento Codificado de la Ley de Cheques, contenido en la Resolución N° 76—016 de 13 de enero de 1976;

Artículo 1.— Los incisos 3 y 4 del literal c) del Art. 5 sustitúyanse por los siguientes, en su orden:

"Si el valor del cheque fuere inferior al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital, no será necesaria publicación alguna y el importe del cheque deberá reenterarlo el banco sólo por el plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la comunicación mencionada en el literal a), plazo dentro del cual podrán presentarse al banco las correspondientes oposiciones".

"Si el valor del cheque fuere equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital o más, pero inferior a dos salarios mínimos, se hará una sola publicación y se seguirá el mismo procedimiento establecido en los literales a) y b) y en los incisos primero y segundo del literal c)".

Artículo 2.— En el Art. 17, al final del primer inciso, sustitúyase la frase: "Las oficinas bancarias deberán remitir estos informes dentro de los tres días siguientes al período quincenal correspondiente" por la siguiente: "Las oficinas bancarias deberán remitir estos informes dentro de los siete días siguientes al período quincenal correspondiente".

Art. 3 — Las disposiciones contenidas en la presente Resolución regirán desde el 1° de enero de 1988.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor don Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos en Quito a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.— Lo certifico.

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico.

Quito, a 16 de diciembre de 1987.

f.) María Luisa M. de Corral, Prosecretaría.

RESOLUCION Nº 87-1107

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE,
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que mediante Resolución Nº 87-1030, de 23 de octubre de 1987, se expidió el Reglamento para la concesión de préstamos con emisión de bonos de fomento de exportación para financiar actividades de exportación de productos no tradicionales por parte de la Corporación Financiera Nacional;

Que a través de la Resolución Nº 87-1079, de 25 de noviembre de 1987, se estableció que para la concesión de préstamos con emisión de bonos de fomento de exportación se aplicará las mismas tablas básicas de amortización gradual aprobadas para el otorgamiento de préstamos con emisión de bonos de fomento, mediante Resolución Nº 87-956 de 20 de agosto de 1987 y que consideraban la tasa del 20% de interés anual;

Que la Junta Monetaria mediante Regulación Nº 463-87, de 24 de noviembre de 1987, establece que los préstamos con emisión de bonos de fomento de exportación pagarán hasta el 23% de interés anual y que con la Regulación Nº 440-87, de 6 de agosto de 1987, se determina que en estas operaciones se cobrará una comisión mínima del 2% y máxima del 3%; y.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Expedir las tablas básicas de amortización gradual que utilizará la Corporación Financiera Nacional en la concesión de préstamos con emisión de bonos de fomento de exportación, considerando el interés del 23% anual y una comisión del 2%, 2,5% y 3% anual, para préstamos que se concedan a plazos de por lo menos cinco años y hasta diez años, las mismas que figuran como anexo y forman parte integrante de la presente resolución.

Si algún préstamo fuere acordado con amortización distinta a la que consta en las tablas antes indicadas, la Corporación Financiera Nacional elaborará las tablas respectivas y las someterá a la aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Art. 2. Dejar sin efecto las tablas de amortización gradual semestral para bonos de fomento aprobadas por la Superintendencia de Bancos, que se emitieron con Resolución Nº 87-956, de 20 de agosto de 1987, así como la Resolución Nº 87-1079 de 25 de noviembre de 1987, que permitía el uso de esas tablas para la amortización de préstamos con bonos de fomento de exportación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los quince días del mes diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lo certifico.

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 18 de diciembre de 1987.

f.) María Luisa M. de Corral, Prosecretaría.

RESOLUCION Nº 87-1108

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE,
Superintendente de Bancos,

Considerando:

Que el Banco Sociedad General de Crédito S.A., por intermedio de Gerente General y Representante Legal, señor Eduardo Simón Pereira Cabral, ha presentado a este Despacho la solicitud tendiente a obtener la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado, resuelto por el Directorio, en sesión extraordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 1987;

Que la solicitud en referencia cumple con lo dispuesto en el Art. 11 de la Resolución Nº 85-144 de 16 de octubre de 1985;

Que se han emitido los informes pertinentes; y, En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado del Banco Sociedad General de Crédito S.A., en la suma de \$ 100'000.000,00 (Cien millones de sucres, 00/100), con lo cual dicho capital queda fijado en la suma de \$ 400'000.000,00 (Cuatrocientos millones de sucres, 00/100).

Art. 2.— Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la presente Resolución en los libros a su cargo y ponga las notas de referencia, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los quince días del mes diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lo certifico.

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 18 de diciembre de 1987.

f.) María Luisa M. de Corral, Prosecretaría.